

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76492

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-102436

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 22 de abril de 2013, con el N° 13-102436-00000-0000, por la sociedad Winloc AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "CERRADURA Y LLAVE CON PATRÓN DE CÓDIGO DOBLE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/SE2011/051133 del 21 de septiembre de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 672 del 31 de julio de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10528, notificado por fijación en lista el 21 de agosto de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-102436-00008-0000 del 06 de noviembre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 18 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 15, 17 y 18 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76492

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-102436

descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En cuanto a la reivindicación 16 incluida en el escrito radicado bajo el N° 13-102436-00008-0000, no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto es redundante, no es clara y no presenta alguna característica técnica adicional; ésta reivindicación reclama funciones de unas llaves maestra y secundarias respecto a la cerradura reclamada en la invención sin establecer características técnicas adicionales de las llaves que contribuyan al efecto técnico u propósito de la invención, siendo en conjunto un resultado a obtener.

Por lo anterior, la reivindicación 16 no puede considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella el privilegio de patente solicitado.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

" CERRADURA Y LLAVE CON PATRÓN DE CÓDIGO DOBLE "

Clasificación IPC: E 05 B 19/04, 27/10.

Reivindicación(es): 1 a 15, 17 y 18 incluidas en el radicado N° 13-102436-00008-0000

Titular(es): WINLOC AG.

Domicilio(s): Zug, Suiza.

Inventor(es): Bo Widen.

Prioridad(es) N°: 12/889,150 **Fecha:** 23 de septiembre de 2010 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/SE2011/051133 **Fecha:** 21 de septiembre de 2011

Vigente desde: 21 de septiembre de 2011 **Hasta:** 21 de septiembre de 2031

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76492

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-102436

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la reivindicación 16, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Winloc AG, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 Dic 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUIS FELIPE CASTILLO GIBSON, INFO@CASTILLOGRAU.COM

Elaboró: Leonardo Rojas Vega
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño Fernández